legislación vigente será objeto de las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el título V del Decreto 835/1972.

## DISPOSICION ADICIONAL

El presente Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13 de la Constitución.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 1772/1986, de 1 de agosto, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo durante las campañas 1986/87 a 1989/90.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones de desarrollo del presente Real Decreto y adoptar las medidas oportunas para su cumplimiento.

Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará su vigencia el 31 de agosto de 1991.

Dado en Madrid a 20 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, CARLOS ROMERO HERRERA

## MINISTERIO DE CULTURA

CORRECCION de errores del Real Decreto 484/1990, de 9528 30 de marzo, sobre precio de venta al público de libros.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 20 de abril de 1990, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10678, exposición de motivos, párrafo 1.º, línea 2.ª, donde dice: «Ley 9/1975, de 2 de marzo, del Libro», debe decir: «Ley 9/1975, de 12 de marzo, del Libro».

En la misma página, exposición de motivos, párrafo 2.º, línea 3.ª, donde dice: «completo y de importancia», debe decir: «complejo y de

importancia».

En la misma página, parte dispositiva, Artículo 1.º, apartado 2, donde dice: «Cuando el libro se venta formando», debe decir: «Cuando el libro se venda formando».

En la misma página, parte dispositiva, Artículo 2.º, apartado 1., letra f), donde dice: «El libro o detallista», debe decir: «El librero o detallista». En la misma página, parte dispositiva. Artículo 6.º, línea 1.º, donde dice: «quedará obligado e indicar», debe decir: «quedará obligado a indicar».

En el Artículo 6.º, línea 2.ª, donde dice: «por él editados o incorporando el precio», debe decir: «por él editados o importados el

En la misma página, parte dispositiva, Artículo 8.º, línea 3.ª, donde dice: «sin perjuicio de las acciones locales», debe decir: «sin perjuicio de las acciones legales».

En la misma página, parte dispositiva, Artículo 8.º, línea 5.º, donde dice: «de la obtención las ventajas», debe decir: «de la obtención de las

En la misma página, Disposición Derogatoria, línea 1.ª, donde dice:

«Queda derogada», debe decir: «Queda derogado». En la misma página, Disposicón final, línea 1.ª, donde dice: «entrará en vigor a partir de los veinte dias», debe decir: «entrará en vigor a partir de los treinta días».